



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL  
PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE  
N° 012-2018-SERNANP/RNPGBA/J**

Pampa Galeras, 22 de junio de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 012-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-SPG, de fecha 22 de junio de 2019, elaborado por el Blgo. Santiago Paredes Guerrero, Especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, y tomando en cuenta la normatividad vigente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Así mismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es mediante Ley especial que se precisan las condiciones, términos, criterio y plazos para el otorgamiento de los derechos sobre recursos naturales, incluyendo los mecanismos de retribución económica al estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1079, que aprueba las medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), en su artículo 2° establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP y sus servidores ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy SERNANP) tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas y desarrollo de estas;

Que, el artículo 22° de la antes citada Ley, establece en su literal f) que las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el



aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 23º, literal d) de la referida ley establece como Zonas de Aprovechamiento Directo (ZAD) a los espacios previstos para llevar a cabo la utilización de flora y fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones específicas para cada área natural protegida;

Que, el artículo 27º de dicha ley precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del ANP, y siempre que no perjudique el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área;

Que, artículo 3º de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, consagra que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a. Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. b. Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. c. Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. d. Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines;

Que, asimismo, el antecedido instrumento legal, reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que, por su parte, el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, aprobado por Decreto Ley N° 22984, estipula en su artículo 5º que, los Gobiernos signatarios se comprometen a mantener y desarrollar los parques y reservas nacionales y otras áreas protegidas con poblaciones de vicuñas y a ampliar las áreas de repoblamiento bajo manejo en su forma silvestre prioritariamente y siempre bajo control del Estado; Que, adicionalmente, el antecedido acuerdo internacional, consagra en su artículo 5º que los Gobiernos signatarios convienen en que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen sus organismos oficiales competentes;

Que, en tal contexto, mediante Informe Técnico Legal N° 025-2014-SERNANPDGANP/OAJ, concordante con el Informe N° 106-2018-SERNANP-OAJ, se fundamenta jurídicamente que el SERNANP es competente para ejercer la autoridad sobre las poblaciones de vicuñas que se ubican en el interior de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en mérito a lo consagrado en el Decreto Legislativo N° 1079, por lo tanto, conforme al mandato de este dispositivo legal y del contenido de la Ley N° 26834 y su Reglamento corresponde a las Jefaturas de ANP, aprobar el Plan Manejo y otorgar certificados de procedencia de la fibra de vicuña obtenida como consecuencia del aprovechamiento de este recurso natural;

Que, mediante Resolución Suprema N° 157-A se crea la Reserva Nacional de Pampa Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, la cual tiene una superficie de 6 500.00 ha, ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 240-2014-SERNANP se aprueba el Plan Maestro periodo 2014-2019, de la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D´Achille, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida;

Que, el manejo de “vicuña” *Vicugna vicugna* contribuye a la conservación de la especie, dentro del área natural protegida, así como genera beneficios económicos y sociales a la población local, por lo que es necesario otorgar derechos de aprovechamiento bajo la modalidad que sea solicitada;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP, del 14 de marzo de 2014, se aprobó la Directiva General para el aprovechamiento de recursos naturales renovables en ANP del SINANPE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2016-SERNANP/RNPGBA/J, de fecha 13 de Julio del 2016, se aprueba el Plan de Manejo para la especie *Vicugna vicugna* “vicuña” en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, el cual tiene una vigencia hasta el 13 de Julio del 2018;

Que, mediante Contrato N° 001-2016-SERNANP-DGANP-RNPGBA de fecha 26 de Setiembre del 2016, el SERNANP y la Comunidad Campesina de Lucanas, firman el contrato de aprovechamiento sostenible de fibra de vicuña con fines comerciales al interior del ANP, por el periodo de un año.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2017-SERNANP/RNPGBA/J, de fecha 14 de Julio del 2017, se aprueba una ampliación de la vigencia al Plan de Manejo para la especie *Vicugna vicugna* “vicuña” en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, por lo tanto, este instrumento de gestión tendrá una vigencia hasta el 14 de Julio del 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-J, de fecha 23 de enero de 2019, se aprueba el Plan de Manejo de Vicuñas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, 2019 – 2024, instrumento de gestión con vigencia hasta el 24 de enero de 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP, se establece que, para las actividades de aprovechamiento de recursos naturales en cualquier modalidad, debe establecerse consideraciones mínimas del uso del recurso natural, mediante una Resolución de Jefe del ANP.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 27° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en el artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las consideraciones mínimas para el uso del recurso natural renovable fibra de vicuña por parte de la Comunidad Campesina de Lucanas, al interior de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, las cuales forman parte del anexo del presente documento.

**Artículo 2°.** - La presente resolución tendrá como tiempo de vigencia el período de un (01) año conforme a los parámetros técnicos establecidos para el manejo y uso del recurso natural fibra de vicuña en el correspondiente Plan de Manejo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 002-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-J.



**Artículo 3°.** - Establecer como responsable del monitoreo y seguimiento de la Implementación de las presentes consideraciones mínimas a la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille quien delegará esta función en su equipo técnico, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.**- Transcribir la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Lucanas y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (DGANP) para los fines que se estime conveniente.

Regístrese y Comuníquese



**Blgo. Allan Reinhard Flores Ramos**

**Jefe**

**Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille  
CBP. 6996**

